

MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
Novena Reunión del Comité de Expertos  
Del 27 de marzo al 1 de abril de 2006  
Washington, DC

SG/MESICIC/doc.169/05 rev. 4  
31 marzo 2006  
Original: español

BELICE

INFORME FINAL

(Aprobado en la sesión plenaria del 31 de marzo de 2006)



**COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA  
CORRUPCIÓN**

**INFORME FINAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN BELICE DE LAS  
DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS  
EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA<sup>1</sup>**

**INTRODUCCIÓN**

**1. Régimen jurídico-institucional<sup>2</sup>**

Por ejemplo, la sección 2 de la Ley (de Extensión) de la Legislación Imperial, Capítulo 2 estipula que: “ 2(1) *Sujetándose a lo dispuesto en ésta o cualquier otra Ley, la legislación (common law) de Inglaterra y todas las Leyes por derogación o anulación o cualquier otra forma declaratoria de derecho aprobadas antes del 1° de enero de 1899, se extenderán a Belice.*”

El sistema jurídico-institucional de Belice tiene su origen en la experiencia colonial británica y por tanto se define por su carácter esencialmente inglés. En 1981, Belice obtuvo su independencia y adoptó una nueva Constitución que se convierte en la ley suprema del país, en virtud de la sección 2 de la misma.

De acuerdo con la Constitución el orden jurídico-institucional actual puede ser descrito de la siguiente manera:

El poder Ejecutivo: El Capítulo IV de la Constitución de Belice señala que el jefe de estado es Su Majestad la Reina Isabel II, quien es representada en Belice por el Gobernador General. El Gobernador General actúa de acuerdo con la asesoría del Gabinete o de algún ministro, bajo la autoridad general del Gabinete, excepto en aquellos casos en que la Constitución u otra ley determine que lo hace con la asesoría de cualquier persona o autoridad o bajo su propio juicio. El Primer Ministro tiene la obligación de mantener al Gobernador General plenamente informado sobre la conducción general del gobierno (secciones 30 a 35 de la Constitución).

Las funciones del Poder Ejecutivo se ejercen por intermedio de un Gabinete Ministerial (sección 44) que es colectivamente responsable ante la legislatura y está integrado por el Primer Ministro (sección 37), el Vice-Primer Ministro (sección 38) y otros Ministros (sección 40) a quienes el Gobernador General, actuando de acuerdo con la asesoría del Primer Ministro, asigna carteras de responsabilidad (sección 41). Para el desempeño de sus funciones se prevén los Ministros de Estado (sección 45) y de los altos funcionarios públicos llamados Funcionarios Ejecutivos en Jefe que no son miembros del Gabinete (sección 48).

El Poder Legislativo está integrado por un parlamento bicameral, la Asamblea Nacional, que a su vez se compone por una cámara baja, la Cámara de Representantes, y una cámara alta, el Senado (Parte VI de la Constitución). El Poder Legislativo es responsable de promulgar las leyes (sección 68).

---

<sup>1</sup> El presente informe fue aprobado por el Comité, de acuerdo con el dispuesto en los artículos 3, g), y 26, del Reglamento, en la sesión plenaria celebrada el día 31 de marzo de 2006, en el marco de su novena reunión, la cual tuvo lugar en la sede de la OEA, en Washington D.C., Estados Unidos, entre los días 27 de marzo y 1 de abril de 2006.

<sup>2</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, Introducción, p. 1 y 2.

Los doce miembros del Senado son nombrados por el Gobernador General de la siguiente manera: seis por recomendación del Primer Ministro; tres por recomendación del Líder de la Oposición; uno por recomendación del Consejo de Iglesias de Belice y la Asociación Evangélica de Iglesias; uno por recomendación de la Cámara de Comercio e Industria de Belice y la Oficina de Buenas Prácticas Comerciales (*Better Business Bureau*); y uno por recomendación de la Asociación Nacional de Sindicatos Obreros (*National Trade Union Congress*) y el Comité Directivo de la Sociedad Civil (*Civil Society Steering Committee*).

El Poder Judicial está integrado por la Corte de Magistrados, la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones y el Comité Judicial del Consejo Privado en Londres. Se espera sustituir el Consejo Privado por la Corte de Justicia del Caribe como la última instancia de apelaciones. Para interpretar las leyes y dictar sentencias, el poder judicial de Belice utiliza en gran medida jurisprudencia británica y la de otros Estados Caribeños miembros del *Commonwealth* (secciones 94 a 104).

Dentro de otros órganos independientes destaca el Director de la Fiscalía, nombrado con base en la sección 108 de la Constitución, quien solamente puede ser retirado de su cargo por causa justificada. Este funcionario es responsable del procesamiento de las acciones judiciales, y en el ejercicio de sus funciones no actúa bajo la autoridad o control de ninguna otra persona (sección 50).

El Auditor General es nombrado con base en la sección 109 de la Constitución y solamente puede ser retirado de su cargo por incapacidad para cumplir sus funciones o por conducta inadecuada. El Auditor General es responsable de auditar las cuentas de todos los haberes del Fondo de Ingresos Consolidado de Belice, establecido de conformidad con la sección 114 de la Constitución. Sus funciones se detallan en el Capítulo 15 de la Ley de Finanzas y Auditorías (disponible en [www.belizelaw.org](http://www.belizelaw.org)).

Las Comisiones de Servicios están integradas por la Comisión de Servicios Públicos, la Comisión de Servicios Jurídicos y Judiciales y la Comisión de Servicios de Seguridad que regulan en forma independiente el servicio público, el servicio jurídico y judicial y el servicio de seguridad. (Parte VIII, secciones 105 – 111).

Estas Comisiones tienen la facultad de nombrar a los funcionarios que están bajo su jurisdicción, así como regular las condiciones de servicio y ejercer el control disciplinario sobre los mismos, incluyendo la posibilidad de retirarlos de sus cargos.

La Comisión de Integridad implementa los requisitos relacionados con las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, con los que deben cumplir los funcionarios públicos y realiza las investigaciones que correspondan en los casos de incumplimiento de la ley.

El Consejo Asesor es un consejo independiente establecido de acuerdo con la sección 54 de la Constitución para asesorar al Gobernador General sobre diversos asuntos y resolver las apelaciones de los funcionarios públicos.

La Comisión de Elecciones y Circunscripciones es una comisión independiente que, de acuerdo con la sección 88 de la Constitución, tiene a su cargo las cuestiones relacionadas con la organización y conducción de elecciones para puestos públicos.

## **2. Ratificación de la Convención y vinculación al Mecanismo**

De acuerdo con el registro oficial de la Secretaría General de la OEA, Belice ratificó la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) el día 2 de agosto de 2002 y depositó el instrumento respectivo de ratificación el día 6 de septiembre del 2002.

Igualmente, Belice suscribió la Declaración sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la CICC el día 9 de junio de 2003.

### **I. SUMARIO DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA**

El Comité desea dejar constancia de la colaboración recibida por parte de Belice durante todo el proceso de análisis, en especial del Despacho del Fiscal General del Ministerio de la Procuraduría General, la cual se hizo evidente, entre otros aspectos, en su respuesta al cuestionario y en la disponibilidad que mostró para aclarar o completar su contenido. De igual manera, el Estado analizado envió junto con su respuesta las disposiciones y documentos que estimó pertinentes, cuyo listado se incluye como anexo de este informe.

El Comité tuvo en cuenta en su análisis la información suministrada por Belice hasta el 20 de agosto de 2005, y la que le fue solicitada por la Secretaría y por los integrantes del subgrupo de análisis, para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con el Reglamento y Normas de Procedimiento.

No se recibieron documentos por parte de la sociedad civil.

### **II. ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN EN BELICE DE LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS**

#### **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

##### **1.1. CONFLICTOS DE INTERESES**

###### **1.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Belice cuenta con un conjunto de disposiciones, relativas a las normas de conducta contenidas en la sección 121 de la Constitución, aplicable a todas aquellas personas que desempeñan funciones públicas.

La Constitución de Belice comprende un Código de Conducta que se aplica al Gobernador General, a los miembros de la Asamblea Nacional, a las Comisiones de Servicio, a los funcionarios públicos, y a los miembros de las corporaciones estatutarias y agencias gubernamentales, así como a cualquier otro funcionario que determine la ley (sección 121 de la Constitución).

Este Código de Conducta señala que todos los funcionarios públicos deberán conducirse de tal manera que no: i) se coloquen en situaciones en que tengan o pudieran tener conflictos de intereses; ii) comprometan el ejercicio justo de sus funciones y deberes públicos u oficiales; iii) utilicen su cargo para beneficio propio; iv) degraden su puesto o cargo; v) permitan que se ponga en duda su integridad; o vi) tengan un impacto negativo en el respeto o la confianza en la integridad del gobierno. (Sección 121 de la Constitución).

Destacan también las disposiciones de las secciones 281 a 312 del Capítulo 101 del Código Penal que se refieren a delitos relacionados con la conducta del funcionario público.

La Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública comprende también un Código de Conducta, en la Parte IV, que establece que los funcionarios públicos no pueden utilizar su puesto para beneficio personal, aceptar sobornos o regalos o beneficios de ningún tipo en razón de actos u omisiones que realicen en el desempeño de sus labores. Asimismo, establece restricciones sobre préstamos, el uso de fondos públicos, la adquisición de compañías por parte de funcionarios públicos y restringe la adquisición o participación de los funcionarios públicos en empresas que tienen negocios con el gobierno. En otros cuerpos normativos también se han previsto otras disposiciones en este sentido, tal es el caso del artículo 11 de la Ley de Policía que prohíbe a estos funcionarios el desempeño de cualquier otro empleo, sin la autorización del Comisionado.

Las regulaciones de la Comisión de Servicio Público y de Servicios se aplican a los funcionarios judiciales y cargos jurídicos, funcionarios del servicio de seguridad y funcionarios públicos en general. Las mismas definen los términos y condiciones de servicio de esos funcionarios y tipifican determinadas conductas como corruptas. Disposiciones con alcances similares han sido incluidas en las secciones 20 d), 28 y 35 del Reglamento del Servicio Público, entre ellas la obligación que tiene el funcionario público de no brindar tratos o beneficios preferenciales a persona alguna, en razón de su relación personal, así como limitaciones en su participación en campañas electorales. Correspondientemente las Secciones 23 a 42 de este Reglamento también contemplan disposiciones que sancionan dichas conductas.

Respecto a los ex-funcionarios públicos la Ley de Prevención de la Corrupción establece la prohibición, después de su retiro o durante el tiempo en que esté recibiendo una pensión financiada con fondos públicos, de aceptar más de una posición remunerada como director o empleado de una compañía controlada o que sea propiedad del gobierno o de una autoridad pública o recibir cualquier otra remuneración de fondos públicos adicionales a las mencionadas (sección 20).

En relación con los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de estas normas, el Estado analizado menciona en su respuesta al cuestionario los siguientes:

- Las sanciones que se establecen en el Título XVI del Código Penal de Belice<sup>3</sup>, respecto a ciertos delitos relacionados con cargos públicos tales como el de corrupción y otras figuras relacionadas con acciones realizadas en el ejercicio de funciones judiciales o públicas. (Secciones 284 y 290 a 293).

- La autoridad que tiene la Comisión de Integridad de imponer sanciones a quienes contravengan el Código de Conducta y de publicar las certificaciones de en relación con al presentación de estas declaraciones en la Gaceta oficial. De acuerdo con la sección 24 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública cuando la Comisión determina que la conducta de un funcionario contraviene las disposiciones del Código de Conducta puede aplicar las siguientes sanciones: reprimendas severas, multas y confiscación de la propiedad adquirida por un acto de corrupción o abuso de poder. Tiene además la autoridad de recomendar la destitución del funcionario a la autoridad correspondiente o la toma de cualquier otra medida disciplinaria. Lo anterior, no impide que el funcionario pueda además ser sancionado bajo otra ley si su conducta contraviene sus disposiciones.

---

<sup>3</sup> Capítulo 101 de la Legislación Substantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003.

- Los procedimientos disciplinarios que otorga el Reglamento de las Comisiones de Servicios<sup>4</sup> que facultan a cada una de las tres Comisiones de Servicio a imputar y disciplinar a los funcionarios públicos acusados de corrupción y a sancionarlos mediante reprimenda grave, suspensión, descuentos de sus salarios o despido.

- La labor de la Comisión de Servicios Públicos, creada bajo la Sección 105 de la Constitución de Belice, que tiene la competencia de nombrar a quienes ocupen cargos públicos o actúen en el servicio público que no se encuentren bajo la competencia de las comisiones de servicios judiciales o legales o servicios de seguridad, asimismo puede transferir o confirmar nombramientos y, sujeto a las disposiciones de la Sección 111 de esta Constitución, ejercer el control disciplinario sobre estos funcionarios, incluyendo la potestad de destituirlos de sus cargos.

- Las tareas de la Comisión de Servicios de Seguridad, creada de conformidad con las disposiciones de la Sección 110C de la Constitución de Belice que tiene la competencia de nombrar a los funcionarios que desempeñen funciones en los servicios de seguridad, incluyendo el derecho a ocuparse de cualquier asunto que esté relacionado con las condiciones de servicio de los mismos. Asimismo, tiene la facultad de ejercer el control disciplinario sobre estos funcionarios, incluyendo la posibilidad de destituirlos. De conformidad con la Sección 110D (2), los “Servicios de seguridad” se definen como aquellos cargos que corresponden al Departamento de Policía de Belice (*Belize Police Department*) y a la Fuerza de Policía de Belice (*Belize Police Force*).

- Las facultades de la Comisión de Servicios Judiciales y Legales, establecida conforme la Sección 110E de la Constitución de Belice que evalúa la idoneidad de los candidatos a cargos públicos en los servicios judiciales y jurídicos, nombra a quienes ocupan estos cargos y es competente en todo lo relacionado con las promociones, transferencias, confirmación de nombramientos y condiciones de servicio. Ejerce también el control disciplinario sobre estos funcionarios, incluyendo la posibilidad de despedirlos.

- Las labores que desempeña el Contralor General, que incluyen entre otras: supervisar la concesión y ejecución de contratos públicos con el fin de asegurar que se otorguen de manera imparcial y que las circunstancias de la concesión o terminación no incluyan corrupción, faltas o irregularidades; investigar los casos de fraude, mala administración, desperdicio o abuso con respecto a contratos públicos; formular las pautas de políticas y evaluaciones de la eficacia de los programas y supervisión de las acciones adoptadas por las entidades públicas con respecto a la concesión, ejecución y terminación de contratos; y ejercer la supervisión sobre el otorgamiento, emisión, concesión, suspensión o revocación de licencias públicas para asegurar que no existan irregularidades o faltas (Ley del Contralor General, Capítulo 6 secciones 14 y 15, Capítulo 6 de la Legislación Sustantiva de Belice, Edición Revisada 2003-2003 ).

- La labor que desempeña el Defensor del Pueblo quien es considerado un comisionado parlamentario. Su trabajo complementa las funciones del Contralor General y, según lo señala el Estado en su Respuesta al Cuestionario, se ha constituido un mecanismo sumamente valioso en la lucha contra la corrupción en Belice. Este funcionario debe presentar al Poder Legislativo informes anuales sobre su labor (Ley del Defensor del Pueblo, Capítulo 5 de la Legislación Sustantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003).

- El Sistema de Cargos diseñado en la Ley de Finanzas y Auditorías para evitar la corrupción entre los funcionarios públicos. De acuerdo con el mismo, los funcionarios corruptos o negligentes

---

<sup>4</sup> Capítulo 4 de la Legislación Subsidiaria de Belice, Edición Revisada 2003.

en el cobro, recepción o manejo de fondos y bienes públicos tienen que rembolsar al Fondo de Ingresos Consolidado un monto equivalente al que se haya perdido como resultado de su negligencia o acto de corrupción (secciones 18 y 19).

### **1.1.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las disposiciones legales sobre conflictos de interés y sobre los mecanismos para hacerlas efectivas que ha examinado el Comité son pertinentes para la promoción de los objetivos de la Convención. Al respecto, el Comité considera apropiado formular las siguientes consideraciones relacionadas con la conveniencia de desarrollar y complementar algunas de las previsiones legales a las que se refieren estas disposiciones.

El Comité observa la existencia de normas y reglas de conducta que son de aplicación general para todos los funcionarios públicos, con las excepciones indicadas más adelante. De conformidad con la respuesta de Belice al cuestionario, tanto la Constitución como las Regulaciones de las Comisiones de Servicios fueron diseñadas con miras a evitar conflictos de interés en el ejercicio de las funciones públicas. Sin embargo, ni las normas de la Constitución ni las de las Comisiones de Servicios describen específicamente qué pudiera calificarse como un conflicto de interés. Por el contrario, estas normas prohíben a los funcionarios públicos “*ejerce cargos donde tienen o pudieran tener un conflicto*”. Sin una orientación adicional, el Comité considera que esta formulación no es adecuada y debería ser complementada y formulará al respecto una recomendación. (Ver recomendación 1.1.a. del Capítulo III de este Informe).

Asimismo, el Comité reconoce una ausencia de normativa en lo que respecta a las actividades desempeñadas por los servidores públicos con posterioridad al ejercicio de sus funciones. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación 1.1.b. del Capítulo III de este Informe).

### **1.1.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

La respuesta al Cuestionario presentada por Belice indica: “*El Contralor General ha publicado varios informes y los ha presentado a la Asamblea Nacional. Sin embargo, en estos informes no se ha detectado ningún conflicto de interés. La Comisión de Integridad publica los activos y pasivos financieros de los miembros la Asamblea Nacional en la Gaceta*”<sup>5</sup>.

El carácter limitado de información con la que cuenta el Comité no permite efectuar un análisis integral sobre los resultados en este campo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.1 a 7.3 del Capítulo III de este Informe).

---

<sup>5</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 8.

## **1.2. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA ASEGURAR LA PRESERVACIÓN Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS**

### **1.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Belice cuenta con una serie de normas de conducta para la conservación y el uso adecuado de los recursos confiados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, entre ellas se destacan las que se mencionan seguidamente.

La Ley de Prevención de la Corrupción en la Función Pública prohíbe, entre otras conductas, el uso de fondos públicos contrario a las disposiciones financieras que los regulan (sección 18).

La Sección IV de la Ley de Finanzas y Auditorías<sup>6</sup> estipula que el Secretario de Finanzas cobrará a cualquier persona que sea o haya sido funcionario público el monto de fondos o bienes gubernamentales no recaudados, pagados indebidamente, faltantes, perdidos o destruidos por su causa.

Las Secciones 29, 30, 143, 150 a 153 y 166 del Reglamento del Servicio Público rigen también la conservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y contemplan disposiciones que restringen el uso de vehículos oficiales, residencias, muebles, enseres, equipo y materiales de oficina y el recibo, custodia y gasto de fondos públicos. Señalan también la posibilidad, en determinadas circunstancias, de cobrar al funcionario público los daños que negligentemente ocasione a los bienes del estado.

Dentro de los mecanismos con los que cuenta Belice para hacer efectivas las disposiciones que regulan esta materia se destacan los que se mencionan a continuación<sup>7</sup>:

- Las facultades de la Comisión de Integridad, establecidas en la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, relacionadas con la imposición de sanciones a quienes contravengan el Código de Conducta. Estas sanciones pueden incluir reprimenda grave, multas, confiscación y embargo de propiedades adquiridas por abuso o corrupción en ejercicio del cargo, despido del funcionario u otras acciones disciplinarias. Existen también mecanismos que prevén la posibilidad de efectuar cobros con base en la Ley de Finanzas y Auditoría así como las medidas disciplinarias que contiene el Reglamento del Servicio Público.

- Las labores que desempeña el Contralor General, quien es un funcionario administrativo nombrado por el Gobernador General, independiente de la dirección o control de cualquier persona o autoridad, y cuyas funciones incluyen la supervisión de la concesión y ejecución de contratos

---

<sup>6</sup> Sección 21, Capítulo 15 de la legislación de Belice, Edición Revisada 2000-2003.

<sup>7</sup> El Estados Analizado expresó en su Respuesta al Cuestionario que: *“Belice tiene el firme compromiso de esforzarse por mantener y fortalecer el Código de Conducta para asegurar la conservación y uso adecuado de los recursos encomendados a los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, así como de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo III de la Convención. Con este fin, Belice ha elaborado un Proyecto de Ley de Finanzas y Auditoría de vanguardia para reglamentar las adquisiciones, contrataciones y ventas gubernamentales.”* Respuesta al Cuestionario de Belice p. 10. Al respecto, Belice informó que este proyecto fue aprobado en el año 2005 como Ley de Finanzas y Auditorías (No. 10 de 2005).

públicos con el fin de asegurar que se otorguen de manera imparcial y que las circunstancias de la concesión o terminación no incluyan corrupción, faltas o irregularidades; la investigación de los casos de fraude, mala administración, derroche o abuso respecto a los contratos públicos; la formulación de pautas de políticas y evaluaciones sobre la eficacia de los programas la y supervisión de las acciones adoptadas por las entidades públicas con respecto a la concesión, ejecución y terminación de contratos; y la supervisión sobre el otorgamiento, emisión, concesión, suspensión o revocación de licencias públicas para asegurar que no existan irregularidades o faltas (Ley del Contralor General, Capítulo 6 secciones 14 y 15, Capítulo 6 de la Legislación Sustantiva de Belice, Edición Revisada 2000-2003 ).

En el desempeño de sus funciones el Contralor General tiene acceso a libros contables, registros, documentos y acervos de las autoridades públicas. Está también facultado para investigar, si lo considera necesario, la selección de contratistas, los procedimientos de licitación y su ejecución (Ley del Contralor General, Capítulo 6 secciones 14(2), 15 y 29 de la Legislación Sustantiva de Belice, Edición Revisada 2003-2003).

- Las funciones asignadas al Comité de Contabilidad Pública de la Cámara de Representantes. Este Comité considera y examina la contabilidad de las asignaciones otorgadas por la legislatura para el gasto público, así como otras cuentas que le remita la legislatura, una disposición legal o el informe del Auditor General. Está también facultado, respecto a todos los asuntos de su competencia, a llevar a cabo reuniones por iniciativa propia, solicitar la comparecencia de testigos y la presentación de documentos, cuentas y registros, así como la comparecencia de ministros para que expliquen la situación financiera de los respectivos ministerios. (Orden Permanente 74(1:01) y (2), establecido mediante la Orden Permanente 72(1)(k) del Reglamento de la Constitución de Belice, Capítulo 4, CAP. 4S). Según señala la Orden Permanente 74(1)(11)).

- Las funciones del Auditor General quien en nombre de la Asamblea Nacional, audita la contabilidad de todas las autoridades públicas y verifica que se hayan adoptado todas las precauciones razonables para salvaguardar la recaudación de fondos públicos; se inviertan los fondos públicos de acuerdo con los fines previstos; y se adopten todas las precauciones razonables para salvaguardar la recepción, custodia, expedición y uso de los bienes públicos (Sección 13 de la Ley de Finanzas y Auditorías).

Conforme a lo previsto en las secciones 14, 15 y 16 de la Ley de Finanzas y Auditorías, el Auditor General está facultado, durante cualquier auditoría, a solicitar a cualquier funcionario público una explicación sobre la información relacionada con la recepción, custodia y disposición de bienes y fondos públicos; a consultar libros, registros y cuentas y extraer información de los mismos para su uso; a solicitar al Procurador General la interpretación de la ley, cuando no tenga certeza sobre las bases jurídicas de sus facultades; a informar al Ministro sobre cualquier fraude, pérdida o uso indebido de propiedades o suministros públicos que detecte; y a elaborar una declaración fiel de la contabilidad pública dentro de un plazo de seis meses del cierre de cada ejercicio fiscal y presentarla a cada una de las cámaras de la legislatura a través del Ministro.

- La normas contenidas en las Órdenes Financieras y de Suministros sobre la recepción, manejo y custodia de bienes o fondos públicos que, de acuerdo con la Ley de Finanzas y Auditorías, son aplicables a los funcionarios públicos y que, según lo expresa la Respuesta del Estado analizado al cuestionario, han resultado útiles para evitar la corrupción.

### **1.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las normas y mecanismos para la conservación y el uso adecuado de recursos públicos que han sido examinados por el Comité con base a la información disponible, contribuyen a alcanzar los propósitos de la Convención.

El Comité considera que las disposiciones vigentes en esta área podrían ser fortalecidas y mejoradas. Por ejemplo, las mismas no parecen prohibir el uso de servicios financiados o contratados por el gobierno para propósitos que no sean los oficiales. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (ver recomendación 1.2 del Capítulo III de este Informe).

### **1.2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

En la respuesta al Cuestionario presentada por Belice se informa que *“varios funcionarios públicos que han hecho mal uso de bienes públicos se les ha aplicado las sanciones que determina la Ley de Finanzas y Auditoría, y algunos han sido retirados de sus cargos tras efectuar los procedimientos disciplinarios que establece el Reglamento de la Comisión de Servicios.”*<sup>8</sup>

La información que ha tenido a su disposición el Comité impide realizar un análisis integral sobre el marco jurídico y/o otras medidas y los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.1 a 7.3 del Capítulo III de este Informe).

## **1.3. MEDIDAS Y SISTEMAS QUE EXIJAN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LOS QUE TENGAN CONOCIMIENTO**

### **1.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Belice señala en su respuesta al cuestionario que *“los funcionarios públicos deben informar a las autoridades correspondientes sobre actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento cuando así se les solicite.”*<sup>9</sup> También se refiere a las facultades para solicitar la comparecencia de testigos que tiene la Comisión de Integridad y el Comité de Contabilidad Pública de la Cámara de Representantes.

En relación con los mecanismos para hacer efectivas estas normas, la Respuesta de Belice al cuestionario expresa que *“las personas que se niegan a obedecer una orden de comparecer y presentar pruebas o documentos están cometiendo un delito y se exponen a que se les apliquen sanciones tales como la pena de multas o privación de la libertad. Véase la sección 2 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública.”*<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 9.

<sup>9</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 10.

<sup>10</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 10.

### **1.3.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

Las normas y mecanismos en relación con las disposiciones que requieren que los funcionarios públicos denuncien los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento examinados por el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, resultan pertinentes para alcanzar los propósitos de la Convención. No obstante, las disposiciones tienen alcance limitado, ya que un funcionario público no tiene obligación de denunciar hecho alguno, a menos que se le pida que así lo haga.

El Comité considera que Belice podría contemplar la posibilidad de ampliar las disposiciones vigentes, estableciendo su carácter obligatorio para la generalidad de quienes ejerzan funciones públicas; reglamentando normas que faciliten su presentación; e incluyendo medidas de protección para los denunciantes de buena fe, frente a las amenazas o retaliaciones de las que puedan ser objeto como resultado del cumplimiento de esta disposición. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendación 1.3 (a) y (b) del Capítulo III de este informe).

### **1.3.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas y de los mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

En la respuesta al Cuestionario presentada por Belice se indica que *“no se ha procesado a nadie con base en la sección 27 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública. Sin embargo, las Comisiones creadas con base en la Ley de Comisiones de Investigación han elaborado informes valiosos que han contribuido al buen gobierno, reduciendo las irregularidades y evitado la ocurrencia o continuación de actos de corrupción.”*<sup>11</sup>

El carácter limitado de la información que a tenido a su disposición el Comité no le permite hacer una valoración al respecto. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones generales en los numerales 7.2 y 7.3 del Capítulo III de este Informe).

## **2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCION)**

### **2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con una serie de disposiciones sobre los sistemas para la declaración de activos y pasivos entre las que corresponde señalar las que se mencionan a continuación.

El deber de declarar de determinados funcionarios públicos está actualmente regulado en el apartado III, secciones 6 a 13 de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública.

La sección 6 (1) señala que corresponde a *“toda persona en la vida pública”* cumplir con ese deber. La Sección primera de esa Ley incluye dentro de la definición *“persona en la vida pública”* a: i) miembros de la Cámara de Representantes, incluyendo su Presidente; ii) miembros del Senado, incluyendo su Presidente; y iii) miembros de las autoridades locales.

---

<sup>11</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 11.

De acuerdo con la Sección 10 (1) de la Ley en comentario, la Asamblea Nacional puede, a través de una resolución expresa, extender la aplicación de esa Ley a cualquier clase de nombramiento público, siguiendo para ello el procedimiento descrito en esa sección. Sin embargo, a la fecha la Asamblea Nacional no ha ejercido esta facultad.

En relación con el contenido de estas declaraciones, la Sección 7 (1) de la Ley arriba citada señala que deben incluir los ingresos, activos y pasivos del funcionario público, de su cónyuge e hijos, así como aquellos adquiridos, poseídos o contraídos por cualquier otra persona actuando como agente o a nombre del declarante. El anexo II de esta Ley incluye el formato que debe ser usado en la presentación de estas declaraciones. El fin de las mismas es permitir a la Comisión de Integridad detectar conflictos de intereses o cualquier otra causa de preocupación.

Las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, son presentadas ante la Comisión de Integridad. De acuerdo con la Sección 6 (4), 8 (1) y 9 de la Ley esta Comisión debe analizar las declaraciones que reciba, así como efectuar las investigaciones que considere necesarias. Esta Ley otorga a la Comisión amplias facultades para solicitar la presentación de los documentos o la información que considere necesarios, citar a los funcionarios a comparecer ante ella, citar testigos, etc.

Cuando la Comisión de Integridad considere que la declaración ha sido presentada satisfactoriamente publica en la Gaceta Oficial un resumen de la misma, siguiendo el formato que señala en anexo II (b) de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública. Sobre la base de esa información cualquier persona puede realizar denuncias por escrito ante la Comisión (Sección 8 (2) y (3)). En los casos en los que el denunciante demuestre sus buenas razones, según el criterio de la Comisión, puede obtener acceso a la totalidad de la declaración. Si el Comité determina que la denuncia carece de sustento realiza al respecto una publicación en la Gaceta oficial.

La confidencialidad del contenido de estas declaraciones está garantizada en las Secciones 11 y 12 de esta Ley. En la primera de ellas, se contempla la obligación que tienen los miembros de la Comisión de Integridad, cualquier otra persona que desempeñe funciones relacionadas con la Ley, o sea empleada en relación con ella, de suscribir una declaración jurada, ante un magistrado o Juez de Paz, sobre el carácter secreto y la confidencial que debe mantener en relación con el contenido de estas declaraciones; y se prevén también las sanciones a las que pueden ser sometidos quienes incumplan con esa obligación. Complementariamente, la Sección 12 protege la confidencialidad de los archivos de la Comisión y de cualquier otra información que sea revelada por un testigo en el curso de una investigación, a excepción de la relacionada con las sanciones que prevén las Secciones 11 y 13 de esta Ley o de acuerdo con las disposiciones que regulan el perjurio.

Respecto a las oportunidades en que deben presentarse, el ordenamiento jurídico del Estado analizado establece tres: i) una declaración inicial, dentro de los tres meses siguientes a aquel en el que asuma el cargo; ii) una actualización anual, el 31 de diciembre; y iii) una declaración final, un año después de haber cesado en las funciones públicas (Sección 6 (2)).

La Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública sanciona la no presentación, la presentación incompleta o falsa de estas declaraciones o de las aclaraciones que solicite la Comisión con pena de multa que hasta \$10.000,00 dólares belicenses (y/o prisión que no exceda los tres años.

## **2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las normas y mecanismos en materia de sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de este instrumento jurídico.

En relación con el alcance de la aplicación de este instrumento, el Comité nota que los miembros de la Asamblea Nacional y los Consejos Municipales tienen la obligación de presentar una declaración de ingresos, activos y pasivos, de conformidad con la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública. El Comité entiende que en la práctica los miembros de los Consejos Municipales no las han presentado y que no se han iniciado acciones para exigir su cumplimiento. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2 (a) del Capítulo III de este informe).

Adicionalmente, el Artículo 10 (1) de dicha Ley faculta a la Asamblea Nacional a hacer cumplir estas disposiciones, sin embargo no se ha ejercido esta facultad. El Comité también considera que existen cargos públicos adicionales donde potencialmente podría existir un conflicto de interés relevante, por lo que quienes ocupen estos puestos también deberían presentar estas declaraciones. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2 (b) del Capítulo III de este informe).

El Comité también observa que las disposiciones vigentes otorgan amplios poderes a la Comisión de Integridad para que la misma examine y evalúe las declaraciones. Sin embargo, con base en la información que se encuentra a disposición del Comité, no está claro si en la práctica estos análisis son realizados por la Comisión de Integridad y si constituyen un mecanismo que sirva tanto para evitar como para detectar conflictos de interés u otras actividades o conductas ilícitas. Lo anterior, podría ser el resultado de la inexistencia de normas específicas sobre conflictos de interés. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación 2 (c) del Capítulo III de este informe).

El Comité también observa que a pesar de la publicación de los certificados en la Gaceta, las declaraciones de ingresos, activos y pasivos generalmente no están disponibles para el escrutinio público. En opinión del Comité, este sistema de confidencialidad puede ser respetado siempre que exista un proceso de revisión interna adecuado. Al respecto, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 2 (d) del Capítulo III de este informe).

## **2.3 Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

La respuesta de Belice indica que “*Se ha determinado que las declaraciones efectuadas hasta la fecha cumplen los requisitos de la Ley de Prevención de la Corrupción de la Vida Pública.*”<sup>12</sup> La falta de mayor información impide a este Comité hacer una valoración integral sobre los resultados en este campo. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones generales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

---

<sup>12</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 12.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

#### **3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con órganos de control superior para hacer cumplir las medidas comprendidas en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención.

En su respuesta Belice se refiere a las labores que en relación con estas disposiciones realizan la Comisión de Integridad, el Contralor General, el Comité de Contabilidad Pública, el Defensor del Pueblo y las Comisiones Investigadoras (creadas ad hoc).<sup>13</sup> La descripción de las funciones de estos órganos ha sido tratada en las secciones 1.1.1, 1.2.1 y 2.1 de este informe.

#### **3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

El conjunto de normas con las que cuenta Belice en materia de órganos de control superior que tienen a su cargo el ejercicio de funciones relativas al cumplimiento de las disposiciones contempladas en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención, cubre dichas disposiciones, en especial si se tiene en cuenta que existen órganos de tal naturaleza con competencias generales o específicas para velar por dicho cumplimiento, lo cual constituye un avance en la implementación de la misma.

El Comité observa que el Defensor del Pueblo (*Ombudsman*) puede conocer de los reclamos que realice cualquier persona, así como iniciar sus propias investigaciones en relación con la inadecuada aplicación de la Ley de Acceso a la Información (*Freedom of Information Act*). No obstante, el Defensor del Pueblo no parece ser responsable de la supervisión general de los mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil.

En relación con los órganos antes aludidos (encargados de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 4 del sección III de la Convención), el Comité considera que Belice podría continuar fortaleciéndolos, de tal manera que cuenten con el apoyo y los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que realizan en relación con las aludidas disposiciones, así como con los mecanismos necesarios que permitan una efectiva coordinación de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación de la sección 3 del capítulo III de este informe).

#### **3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice indica en su respuesta al cuestionario lo siguiente: “*Se han elaborado informes, pero existen solamente en formato impreso. Básicamente, estos informes han resultado sumamente útiles en el combate a la corrupción.*”<sup>14</sup>

La ausencia de información detallada no permite a este Comité hacer una valoración sobre los resultados objetivos en este campo. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los numerales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

---

<sup>13</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 12 y 13.

<sup>14</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 13.

#### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

##### **4.1. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN GENERAL**

###### **4.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con disposiciones y medidas relativas a los mecanismos de participación en general, entre ellas destaca la Ley de Acceso a la Información y las labores que desarrolla la Comisión de Integridad, establecida con fundamento en la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública. Esta Comisión está integrada por siete miembros, uno de los cuales debe ser miembro del Instituto de Contadores Públicos de Belice (Sección 4(1) de la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública).

Con el propósito de incentivar la participación pública en el proceso toma de decisiones públicas, los Comités Permanentes de la Cámara de Representantes ejercen amplios poderes que les permite realizar consultas con cualquier persona (incluyendo la sociedad civil) para tratar cualquier materia que sea de su competencia. Como parte del proceso de formación de leyes, la Asamblea General puede convocar al público en general a dirigirse, en persona o por escrito, al Comité Permanente (*Standing Committee*) tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. Esta convocatoria se publica en la prensa y se difunde por radio y televisión por lo menos una semana antes de la fecha programada para los debates.

Además, la representación y consulta de la sociedad civil son garantizadas por la propia composición del Senado que incluye tres miembros nombrados en el seno de la sociedad civil (sobre un total de doce miembros del Senado).

El Comité observa que no existe ningún requerimiento que obligue a los Ministros de Gobierno a consultar con la sociedad civil.

###### **4.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Con base en la información que ha tenido a su disposición, el Comité observa que Belice cuenta con ciertas normas y medidas como las destacadas en el aparte anterior, en relación con la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en actividades públicas, las cuales, en principio, buscan estimular o tener como efecto, directo o indirecto, facilitar la prevención de la corrupción.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta la clasificación a que se refiere la metodología para el análisis de la implementación del artículo III, párrafo 11,<sup>15</sup> de la Convención, en cada uno de los apartes correspondientes, el Comité expresará algunas consideraciones y en el capítulo final formulará algunas recomendaciones específicas en relación con esta materia. (Ver recomendación 4.1 del Capítulo III de este informe).

---

<sup>15</sup> Metodología para el análisis de la implementación de las disposiciones de la Convención seleccionadas en el marco de la primera ronda de análisis, Capítulo V, D, (SG/MESICIC/doc.21/02).

#### **4.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En la respuesta al cuestionario Belice indica que *“actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.”*<sup>16</sup>

La ausencia de información no permite a este Comité hacer una valoración integral sobre los resultados en este campo. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones generales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

### **4.2. MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **4.2.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con un conjunto de disposiciones relativo a los mecanismos para el acceso a la información, el cual está constituido por previsiones de diversa índole, entre las que destaca la Ley de Acceso a la Información que dispone que cada Ministerio tiene la obligación de publicar a través de la Gaceta oficial las instrucciones y procedimientos para la toma de decisiones, así como una lista de las categorías de documentos que se encuentran bajo su jurisdicción. Cuando se omita este deber y el documento se refiera a una disposición o práctica administrativa ésta no podrá aplicarse en perjuicio del administrado (Sección 8 Ley de Acceso a la Información).

Esta Ley ampliamente regula el derecho a la información pública que tiene toda persona (Sección 9); establece los trámites y procedimientos a los que están sometidas las solicitudes (Sección 12); identifica las formas de acceso a la información (Sección 17); delimita los plazos dentro de los que deben ser resueltas las peticiones (Sección 16); contempla los principios generales que determinan el costo de este acceso (Sección 43); determina la forma en que debe ser notificada la decisión de la administración al administrado (Sección 21); contempla las excepciones a este derecho (Sección 22 y siguientes); y describe los mecanismos a favor de quien sienta afectado su derecho (Secciones 35 y siguientes).

#### **4.2.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las normas y medidas en relación con el acceso a la información que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El listado de documentos que están exentos de la cobertura de la Ley de Acceso a la Información, abarca, los del Gabinete, así como aquellos cuya difusión produzca o pueda causar un perjuicio en la investigación de las infracciones legales o administrativas (Sección 23 (1) y 24). Existen excepciones adicionales que podrían limitar innecesariamente el acceso a la información. En este sentido, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.2 a) del capítulo III de este informe).

El Comité también toma nota que la sección 35 de la Ley de Acceso a la Información establece un proceso de apelación ante un defensor del pueblo frente a denegatorias de determinadas solicitudes de información. Además las secciones 45 (1) y 46 (1) de la Ley establecen que los Ministros son responsables de la administración de la Ley de Acceso a la Información y les imponen la obligación de presentar sendos informes oficiales anuales a la Asamblea Nacional. Finalmente, la

---

<sup>16</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 13.

Sección 43 establece que los ciudadanos pueden apelar ante la Corte Suprema si se consideran perjudicados por la decisión definitiva del Defensor del Pueblo.

Por otra parte, el Comité observa la previsión de disposiciones que expresamente se refieren a la obligación de los Ministerios a hacer pública información relacionada con su funcionamiento (Sección 6 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información).

Al respecto, el Comité considera que, en la medida que sea factible, sería conveniente reforzar el cumplimiento de esta disposición impulsando la difusión de las actividades programáticas y financieras de los órganos de la administración pública, en especial de aquellos que se ocupan de temas cubiertos por este informe, mediante el uso de tecnología moderna tales como la Internet. El Comité formulará una recomendación en este sentido. (Ver recomendación 4.2 en el ordinal b) del Capítulo III de este informe).

#### **4.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En la respuesta de Belice sobre esta materia, se anota que *“Los departamentos y ministerios del gobierno han recibido solicitudes de información. En general, la información solicitada se refiere a contratos gubernamentales y se ha entregado al solicitante.”*<sup>17</sup> Sin embargo, de acuerdo con lo expresado por el Estado Analizado, no se cuenta con datos estadísticos específicos.

De la información que ha tenido a su disposición este Comité no queda claro la utilidad y efectividad de los mecanismos vigentes de acceso a la información como instrumento para prevenir la corrupción. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 4.2 c) del Capítulo III de este informe).

Considerando que no se cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, el Comité formulará recomendaciones (Ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

### **4.3. MECANISMOS DE CONSULTA**

#### **4.3.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con ciertas disposiciones y medidas relativas a los mecanismos de consulta, de acuerdo con su respuesta al Cuestionario: *“excepto por las disposiciones sobre divulgación de información secreta y confidencial, nada impide que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.”*<sup>18</sup>

Al respecto, también debe considerarse la labor que realizan los Comités Permanentes de la Cámara de Representantes, descrita en la sección 4.1.1. de este informe.

---

<sup>17</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15.

<sup>18</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15.

#### **4.3.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las disposiciones y medidas en relación con los mecanismos de consulta que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

#### **4.3.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En relación con los resultados del marco jurídico y otras medidas, Belice manifestó que el ejemplo más prominente de la colaboración entre el sector público y la sociedad civil con miras a evitar la corrupción, está relacionado con un caso reciente donde un Juez en funciones fue destituido de su cargo, imputado por actividades relacionadas con corrupción, que tuvieron su origen en cartas de denuncia presentadas por un individuo y por el Colegio de Abogados de Belice (*Belize Bar Association*).

Considerando que este Comité no cuenta con información adicional a la antes mencionada, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

### **4.4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

#### **4.4.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice cuenta con ciertas disposiciones y medidas relativas a los mecanismos referidos, entre las que cabe destacar las siguientes.

La respuesta al cuestionario Belice señala que: “*La Comisión de Integridad facilita, promueve y obtiene la activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.*”<sup>19</sup> La Comisión de Integridad se compone de siete miembros, cuyo Presidente debe ser abogado con un mínimo de cinco años de ejercicio de la profesión. Los otros seis miembros deben ser personas de integridad y de una alta reputación a nivel nacional y al menos uno de ellos debe ser miembro del Instituto de Contadores Públicos de Belice. Dos miembros de la Comisión son nombrados por el Gobernador General y los mismos actuarán de acuerdo con el asesoramiento del Primer Ministro y con la concurrencia del líder de la oposición; los otros miembros incluyendo el Presidente de la Comisión, son nombrados por el Gobernador General, con el asesoramiento del Primer Ministro, luego de consultar con el líder de la oposición.

Dicha respuesta menciona también el registro de ONGs que prevé la Ley sobre Organizaciones no Gubernamentales y señala que algunas de ellas pueden tener como mandato la lucha contra la corrupción.<sup>20</sup> Por medio de esta Ley la sociedad civil podrá contar con capacidad jurídica que posteriormente le ofrecerá los canales legalmente reconocidos para manifestarse o participar en cualquier asunto de interés público, incluyendo aquellos que estén relacionados con la lucha contra la corrupción.

---

<sup>19</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15 y 16.

<sup>20</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15 y 16.

Se informa, además, sobre los trabajos de la Comisión de Reforma Política, la cual, de acuerdo con la información suministrada *“ha hecho varias recomendaciones relativas a la erradicación de la corrupción, la mayoría de las cuales han sido implementadas por el gobierno.”*<sup>21</sup> La Comisión de Reforma Política está integrada por catorce miembros que representan a los partidos políticos, el sector empresarial, la iglesia, el movimiento laboral, las organizaciones de mujeres, el servicio público, los medios de comunicación, la profesión legal y diversas organizaciones de la sociedad civil. Como parte de su trabajo, la Comisión de Reforma Política ha realizado amplias consultas públicas con alcance nacional.<sup>22</sup>

#### **4.4.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las medidas adoptadas por el Estado analizado en relación con los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales referidas en la sección anterior, constituyen un avance para lograr los propósitos de la Convención. Sin embargo, el Comité observa que las responsabilidades primarias de la Comisión de Integridad están relacionadas con las declaraciones de ingresos, activos y pasivos y no con el establecimiento de mecanismos para estimular la participación en la gestión pública. Similarmente, observa que no existe ningún requerimiento formal que obligue a los ministerios del gobierno a consultar con la sociedad civil cuando desarrollen normas y regulaciones.

Adicionalmente, el Comité observa que Belice ha ofrecido información limitada relacionada con los estándares y procedimientos dirigidos a promover la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en la gestión pública como parte de sus esfuerzos para prevenir la corrupción. Al respecto, el Comité formulará las recomendaciones pertinentes (Ver recomendaciones 4.4 (a) y (b) del Capítulo III de este informe).

#### **4.4.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En la Respuesta Belice al Cuestionario, se señala que *“Actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.”*<sup>23</sup>

Al respecto, considerando que el Comité no cuenta con suficiente información que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

### **4.5. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN EL SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

#### **4.5.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En relación con estos mecanismos de participación, Belice indica en su respuesta al cuestionario que *“La Comisión de Integridad es actualmente el único mecanismo en Belice para facilitar, promover y obtener la participación activa de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública con el fin de lograr los propósitos de*

---

<sup>21</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15 y 16.

<sup>22</sup> Información adicional sobre la composición y mandatos de esta Comisión puede ser consultada en: [www.belize.gov.bz/library/political\\_reform/p1.html](http://www.belize.gov.bz/library/political_reform/p1.html)

<sup>23</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 15.

*prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.”*<sup>24</sup>

#### **4.5.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

El Comité toma nota de que Belice ha ofrecido escasa información referente a normas y procedimientos tendientes a fortalecer mecanismos que promuevan una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública en sus esfuerzos para prevenir la corrupción. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones a este respecto. (Ver las recomendaciones 4.5 a) y b), en el Capítulo III de este informe.)

#### **4.5.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En la Respuesta de Belice sobre esta materia se anota que *“Actualmente no existe información disponible sobre resultados obtenidos con la aplicación de las normas y mecanismos anteriores.”*<sup>25</sup>

El Comité, considerando que no cuenta con información adicional a la antes aludida, procesada de tal manera que le permita hacer una valoración integral de los resultados de las normas y medidas en esta materia, formulará recomendaciones al respecto. (Ver recomendaciones generales, ordinales 7.2 y 7.3, del capítulo III de este informe).

### **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCION)**

#### **5.1. ASISTENCIA RECÍPROCA**

##### **5.1.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En su Respuesta al Cuestionario, Belice señala que: *“Belice es signatario de tratados de asistencia jurídica recíproca en materia penal con EUA y varios otros países, en los que se compromete a asistir en el procesamiento de solicitudes de otros estados que soliciten asistencia para la investigación o juzgamiento de actos delictivos, que incluyen actos de corrupción. Actualmente está en proceso de negociación de un tratado similar con la CARICOM.”*<sup>26</sup>

##### **5.1.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las disposiciones y medidas mencionadas en la sección anterior pueden contribuir a la consecución de los propósitos de la Convención de promover y facilitar la asistencia mutua entre los Estados partes; y pueden servir para los fines específicos de la misma relativos a la investigación y procesamiento de actos de corrupción, si se les emplea con tales fines.

El Comité considera que Belice podría beneficiarse con el diseño e implementación de un programa integral de difusión y capacitación dirigido a las autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que éstos conozcan y puedan aplicar las disposiciones vigentes sobre asistencia para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos. Al respecto, el Comité formulará una recomendación (Ver recomendación 5.1 del Capítulo III de este Informe).

---

<sup>24</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 16.

<sup>25</sup> Respuesta de la Belice al cuestionario, p. 16.

<sup>26</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 17.

### **5.1.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

En su respuesta al cuestionario, Belice informa que “*no ha formulado ni recibido solicitudes relativas a la asistencia recíproca con base en ésta convención.*”<sup>27</sup> Al respecto, el Comité formulará recomendaciones. (Ver Recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

## **5.2. COOPERACIÓN TÉCNICA MUTUA**

### **5.2.1. Existencia de disposiciones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En su respuesta al cuestionario Belice informa que cuenta con mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes y que éstos y pueden utilizarse para encontrar las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública. Estos mecanismos incluyen el intercambio de experiencias, por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción.<sup>28</sup>

### **5.2.2 Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Los mecanismos relacionados con la cooperación técnica mutua que el Comité analizó, sobre la base de la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para promover los propósitos de la Convención.

Al respecto, el Comité observa que Belice podría beneficiarse fortaleciendo aún más su capacidad para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción, identificando y estableciendo prioridades en las áreas específicas en las que podría recibir cooperación técnica por parte de otros Estados y de instituciones o agencias financieras comprometidas en la cooperación internacional; y redoblando sus esfuerzos para intercambiar cooperación técnica con otros Estados Parte, sobre las formas y medios más efectivos para cumplir con los propósitos de la Convención. Al respecto, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendaciones del apartado 5) del Capítulo III de este informe).

### **5.2.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

Belice informa que no ha formulado a otros Estados Partes ni ha recibido solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención.<sup>29</sup>

La falta de mayor información sobre los resultados del marco jurídico no permite al Comité hacer una valoración integral al respecto. Consecuentemente, el Comité formulará las recomendaciones correspondientes. (Ver recomendaciones en los ordinales 7.2 y 7.3 del capítulo III de este informe).

---

<sup>27</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 18.

<sup>28</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 18.

<sup>29</sup> Respuesta de Belice al cuestionario, p. 19.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCION)**

### **6.1. Existencia y previsiones de un marco jurídico y/o de otras medidas**

En la respuesta al cuestionario Belice señala que: “*el Fiscal General es la autoridad central para canalizar las solicitudes de asistencia recíproca a que se refiere la Convención.*”<sup>30</sup> Sin embargo, de acuerdo con la información que al respecto lleva la Secretaría General de la OEA, esta designación no ha sido comunicada, a través de las formalidades y canales previstos a estos efectos, a dicha Secretaría.

### **6.2. Adecuación del marco jurídico y/o de otras medidas**

Las normas y mecanismos en materia de autoridades centrales que ha examinado el Comité, con base en la información que ha tenido a su disposición, son pertinentes para la promoción de los propósitos de la Convención.

El Comité registra que Belice ha adoptado ciertas medidas relativas al cumplimiento al artículo XVIII de la Convención al haber designado al Fiscal General como autoridad central para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en la Convención, quedando por cumplir la formalización de esta designación.

Al respecto, el Comité motiva a Belice a realizar los trámites y procedimientos correspondientes dirigidos a formalizar y comunicar a la Secretaría General de la OEA la designación de la entidad citada como la Autoridad Central prevista en el artículo XVIII de la Convención para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en ese tratado. En este sentido, el Comité formulará recomendaciones. (Ver recomendación 6.1 del Capítulo III de este informe).

Asimismo, el Comité sugiere que Belice, una vez nombrada esa autoridad, considere la posibilidad de dotarla con recursos suficientes que le permitan desarrollar su labor. Tomando en cuenta lo anterior, el Comité formulará una recomendación. (Ver recomendación 6.2 del Capítulo III de este informe).

### **6.3. Resultados del marco jurídico y/o de otras medidas**

La ausencia de información sobre los resultados en este campo, no permite a este Comité hacer una valoración integral sobre los mismos. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Comité formulará recomendaciones (Ver recomendaciones 7.2 y 7.3 del Capítulo III de este informe).

## **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en el análisis realizado en el capítulo II de este informe, el Comité formula las siguientes conclusiones y recomendaciones en relación con la implementación en Belice de las disposiciones previstas en los artículos III, 1 y 2 (normas de conducta y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento); III, 4 (sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos); III, 9 (órganos de control superior, únicamente en aquello que tiene que ver con el ejercicio de funciones por parte de tales órganos en relación con el cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención); III, 11 (mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la

---

<sup>30</sup> Ibid p. 29.

corrupción); XIV (asistencia y cooperación); y XVIII (autoridades centrales) de la Convención, las cuales fueron seleccionadas en el marco de la primera ronda.

## **1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

### **1.1. Normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento**

**Belice ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento, de acuerdo con lo expresado en la sección 1.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere la posibilidad de fortalecer la implementación de normas sobre conflictos de intereses, asegurando que sean aplicables a todos los funcionarios y empleados públicos, permitiendo la aplicación práctica y efectiva de un sistema de ética pública. Para cumplir con esta recomendación, Belice podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Establecer una norma respecto a los conflictos que se produzcan entre los intereses financieros, las actividades externas o negociaciones para contratos de empleos privados actuales o futuros de un funcionario o un familiar de éste, y cuestiones gubernamentales específicas individuales en que aquellas personas que desempeñan funciones públicas tendrían que actuar en cumplimiento de sus cometidos. Esa norma podría incluir la recusación, la solicitud de la persona que desempeña funciones públicas de que se le autorice seguir actuando, la solicitud del funcionario de una transferencia de cometidos (si corresponde), o la adopción de una directriz, por parte de una autoridad competente, encaminada a la enajenación de los intereses o a la renuncia, cuando el conflicto sea generalizado.
- b) Establecer restricciones adecuadas para quienes se retiran del servicio público, tales como la prohibición de que intervenga en cuestiones oficiales en los asuntos en los que haya tenido ingerencia durante el desempeño de sus funciones, en relación con las instituciones con las que ha estado recientemente vinculado o con el órgano gubernamental en el que se desempeñó, durante un período razonable.

### **1.2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.**

**De acuerdo con lo expresado en la sección 1.2 del capítulo II de este informe, Belice ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.**

En vista de los comentarios formulados en esa sección, el Comité sugiere que Belice considere la siguiente recomendación:

- Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios respecto a la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos.

**1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.**

**Belice ha considerado y adoptado ciertas medidas referentes a mecanismos que exijan a los funcionarios denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción en la función pública, de acuerdo con lo dicho en la sección 1.3 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere fortalecer las normas y mecanismos con los que cuenta para exigir a los funcionarios públicos la denuncia a las autoridades competentes de los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Para cumplir con esta recomendación, Belice podría tener en cuenta lo siguiente:

- a. Establecer normas y mecanismos que exijan, a los funcionarios públicos, informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Lo anterior, debe complementarse con la implementación de medidas de protección para los servidores públicos que denuncien, de buena fe, los actos de corrupción.
- b. Facilitar, a través de los medios que estime adecuados, el cumplimiento de esta obligación.

**2. SISTEMAS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 4, DE LA CONVENCIÓN)**

**Belice ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establece la ley, de acuerdo con lo expresado en la sección 2.1 del capítulo II de este informe.**

En vista de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere la posibilidad de fortalecer los sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos. Para cumplir con esta recomendación el Estado analizado podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a. Considerar las medidas necesarias a fin de hacer cumplir los requisitos vigentes en las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, frente a cualquier persona sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, incluyendo la aplicación de sanciones para quienes no las presenten y para quienes lo hagan tardíamente.
- b. Identificar aquellos cargos públicos que actualmente no están sujetos a rendir estas declaraciones y cuyas funciones posibiliten el surgimiento substancial de conflictos de interés y exigirles su presentación.
- c. Utilizar las declaraciones de ingresos, activos y pasivos, no sólo para detectar

contravenciones a las disposiciones legales vigentes y conflictos de interés sino también como un instrumento que sirva de base para aconsejar a los funcionarios públicos sobre cómo evitar conflictos de intereses.

- d. Considerar si estas declaraciones deberían estar a disposición del escrutinio público, cuando corresponda.

### **3. ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)**

**De acuerdo con lo expresado en la sección 3 del capítulo II de este informe, Belice ha considerado y adoptado ciertas medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer órganos de control superior que desarrollen funciones en relación con el efectivo cumplimiento del artículo III de la Convención (párrafos 1, 2 y 4 únicamente).**

Teniendo en cuenta las consideraciones expresadas en dicha sección, el Comité sugiere que el Estado analizado fortalezca o cuando sea apropiado cree los órganos de control superior en particular en aquellas funciones que desarrollan sobre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones y estableciendo mecanismos necesarios que permitan la coordinación institucional de sus acciones y una evaluación periódica y el seguimiento de las mismas.

### **4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 11, DE LA CONVENCIÓN)**

**Belice ha adoptado ciertas medidas para establecer, mantener y fortalecer los mecanismos destinados a fomentar la participación de organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en sus esfuerzos por prevenir la corrupción, de acuerdo con lo dicho en el aparte 4 del capítulo II de este informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere las recomendaciones siguientes.

#### **4.1 Mecanismos de Participación en general**

Dadas las recomendaciones que se formulan en relación con cada uno de los mecanismos siguientes, considerar la necesidad de que Belice revise y fortalezca su enfoque general para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos encaminados a prevenir la corrupción.

#### **4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información**

- Fortalecer los mecanismos que regulan el acceso a la información pública. Para cumplir con esta recomendación, Belice podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Revisar integralmente la normativa que contempla las excepciones al acceso a la información pública a fin de asegurar que éstas no constituyan un obstáculo en el ejercicio de ese derecho como un mecanismo efectivo en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo expresado en la sección 4.2.2 de este informe.

- b. Fortalecer sistemas que aseguren que el público tenga acceso, cuando sea apropiado, a información sobre los órganos de la administración pública y sus actividades financieras y programáticas, especialmente en lo que se refiere a aquellos que se ocupan de temas cubiertos por este informe y optimizar, en la medida de lo posible, la utilización de la tecnologías modernas para tal efecto.
- c. Realizar una evaluación integral de la utilización y efectividad de los mecanismos de acceso a la información, y como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar la efectividad de este mecanismo.

#### **4.3 Mecanismos de consulta**

- Fortalecer los mecanismos existentes y considerar la creación de otros adicionales como parte de sus esfuerzos destinados a prevenir la corrupción. Para cumplir con esta recomendación, Belice podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Fortalecer mecanismos de consulta que permitan a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil generar opiniones y propuestas a ser tomadas en cuenta para prevenir, detectar, investigar y castigar la corrupción.
- b. Diseñar e implementar programas para difundir los mecanismos de consulta y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar a funcionarios públicos los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.

#### **4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública**

- Implementar mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública. Para cumplir con esta recomendación Belice podría considerar las siguientes medidas:

- a. Desarrollar, normas y procedimientos que creen, mantengan y fortalezcan mecanismos para estimular la participación en la gestión pública de las organizaciones de la sociedad civil y de los ciudadanos en la administración pública como parte de los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
- b. Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos para estimular la participación en la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar a funcionarios públicos los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.

#### **4.5 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública**

- Fortalecer mecanismos que alienten a las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil a participar en el seguimiento de la gestión pública y generar opiniones y propuestas para que se tengan en cuenta para la prevención, detección, investigación y castigo de la corrupción.

Para cumplir con esta recomendación, podría considerar las siguientes medidas:

- a) Promover, cuando corresponda, métodos que faciliten los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil para desarrollar actividades de seguimiento de la gestión pública y en la prevención de la corrupción.

- b) Diseñar e implementar programas específicos tendientes a dar publicidad a los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando corresponda, capacitar y proporcionar a los funcionarios públicos los instrumentos necesarios para la efectiva implementación de esos mecanismos.

## **5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV DE LA CONVENCIÓN)**

**Belice ha adoptado medidas en materia de asistencia recíproca y cooperación técnica mutua, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XIV de la Convención, tal como se describe y analiza en la sección 5 del capítulo II de este informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere las siguientes recomendaciones:

- 5.1. Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo de que éstos conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por Belice.
- 5.2. Determinar y priorizar áreas específicas en las cuales el Estado analizado considere que podría necesitar o le resultaría de utilidad recibir cooperación técnica de otros Estados partes para fortalecer sus capacidades de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.
- 5.3. Fortalecer los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

## **6. AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII DE LA CONVENCIÓN)**

**Belice ha adoptado ciertas medidas relativas a la designación de las autoridades centrales para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional las que se refiere el artículo XVIII de la Convención, de acuerdo con lo que se indica en el capítulo II, sección 6.1 del presente informe.**

A la luz de los comentarios formulados en dicha sección, el Comité sugiere que Belice considere las siguientes recomendaciones:

- 6.1 Formalizar la designación del Fiscal General como la Autoridad Central prevista en el artículo XVIII de la CICC para los propósitos de la asistencia y cooperación internacional previstas en ese tratado y comunicar a la Secretaría General de la OEA esta la designación, de acuerdo con los procedimientos previstos para este fin.
- 6.2 Asegurar que dicha autoridad, cuente con los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

## **7. RECOMENDACIONES GENERALES**

Tomando en cuenta los comentarios realizados a lo largo del presente informe, el Comité sugiere que Belice considere las siguientes recomendaciones:

- 7.1 Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.
- 7.2 Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado, que permitan verificar el seguimiento de las recomendaciones establecidas en el presente informe y comunicar al Comité, a través de la Secretaría Técnica, sobre el particular. A los efectos señalados, podrá tomar en cuenta el listado de indicadores más generalizados, aplicables en el sistema interamericano que estuvieran disponibles para la selección indicada por parte de Belice, que ha sido publicado por la Secretaría Técnica del Comité, en página en Internet de la OEA, así como información que se derive del análisis de los mecanismos que se desarrollen de acuerdo con la recomendación 7.3 siguiente.
- 7.3 Desarrollar, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, procedimientos para analizar los mecanismos mencionados en este informe, así como las recomendaciones contenidas en el mismo.

## **8. SEGUIMIENTO**

El Comité considerará los informes periódicos de Belice sobre los avances en la implementación de las anteriores recomendaciones, en el marco de las reuniones plenarias del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento y Normas de Procedimiento de este Comité.

Asimismo, el Comité analizará los avances en la implementación de las recomendaciones formuladas en el presente informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 y, siempre y cuando corresponda, 32 del citado Reglamento.

## ANEXO

### **DEL INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN EN BELICE DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN SELECCIONADAS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA**

1. Leyes Imperiales (de Extensión), Capítulo 2  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta el 31 de Diciembre, 2000
2. Ley de Finanzas y Auditoría, Capítulo 15  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta el 31 Diciembre 2000
3. Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, Capítulo 12  
Edición revisada 2003, muestra las leyes relacionadas hasta el 31 de Octubre, 2003
4. Ley del Contralor General, Capítulo 6  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta el 31 de Diciembre 2000
5. Código de Conducta del Poder Judicial
6. Sentencia 65. Corte Suprema de Belice, A.D 2001,  
George Meerabux vs. El Fiscal General de Belice
7. Código Criminal, Capítulo 101  
Edición revisada 2003, muestra las leyes relacionadas hasta el 31 de Mayo, 2003
8. Ley de la Comisión de investigación, Capítulo 127  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta 31 de Diciembre, 2000
9. Ley de la Comisión de investigación, Capítulo 12  
Edición revisada 2003, muestra las leyes subsidiarias hasta el 31 de Octubre 2003
10. Ley de Acceso a la Información, Capítulo 13  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta el 31 de Diciembre, 2000
11. Ley de Organizaciones no-gubernamentales, Capítulo 315  
Edición revisada 2000, muestra la ley hasta 31 de Diciembre, 2000
12. Ley de Organizaciones no-gubernamentales, Capítulo 315  
Edición revisada 2003, muestra las leyes subsidiarias hasta 31 de Octubre, 2003.
13. Capítulo de CARICOM sobre sociedad civil: [www.caricom.org](http://www.caricom.org).